



FICHA TÉCNICA 3

GASTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO

1. BASE JURÍDICA

Las normas de subvencionabilidad de los gastos de viaje y alojamiento están basadas en lo dispuesto en el artículo 41 "Gastos de viaje y alojamiento" del Reglamento (UE) 2021/1059, Interreg.

2. DEFINICIÓN

Se considerarán gastos de viaje y alojamiento, independientemente de que se ocasionen y paguen dentro o fuera del territorio elegible del Programa, y siempre que estén relacionados con las actividades aprobadas/con los intereses del proyecto, los siguientes:

- a) Gastos de viaje (por ejemplo, billetes, seguros de vehículo y viaje, carburante, kilometraje del vehículo, peajes y gastos de aparcamiento)
- b) Gastos de comidas
- c) Gastos de alojamiento
- d) Gastos de visados
- e) Dietas (los conceptos cubiertos por dietas no se reembolsarán por otro concepto o categoría de gasto distinta).

Esta categoría de gasto cubrirá los gastos de viaje y alojamiento de todo el **personal de la entidad beneficiaria FEDER** que desarrolle actividades vinculadas al proyecto.

Los gastos de viajes y alojamientos de personal de los socios de los terceros países del proyecto, así como de expertos externos y proveedores, pagados por socios FEDER serán declarados en la categoría "gastos por servicios y asesoramiento externos" según las instrucciones establecidas en la ficha correspondiente (Ficha 4).

3. MODALIDADES DE DECLARACIÓN

3.1. A tipo fijo:

Los gastos de viaje y alojamiento se reembolsarán sobre la base de un **tipo fijo del 15%** sobre los gastos de la categoría "Costes de personal" conforme al artículo 41.5 del Reglamento Interreg:

$$\text{Gastos de viaje y alojamiento} = 15\% \text{ de los costes de personal}$$

La declaración de estos gastos se realizará de manera automática en el sistema informático de gestión del programa (e-MAC) **a medida que se declaren los gastos de personal** y en la misma proporción. En consecuencia, en el caso de que se produzca la descertificación de una parte de los gastos de personal en cualquier fase del control, se llevará a cabo la descertificación proporcional de los gastos de viaje y alojamiento.



3.2. A coste real:

De manera excepcional los proyectos de carácter estratégico, aprobados como tal por el Comité de Seguimiento fuera de convocatoria, podrán declarar los gastos de viaje y alojamiento a coste real.

Para el resto de proyectos, solo se podrán declarar a coste real los gastos de viajes y alojamiento que paguen los socios FEDER a sus socios africanos y deberán hacerlo en la categoría "gastos por servicios y asesoramiento externos" (ver ficha 4).

4. PISTA DE AUDITORÍA.

4.1. A tipo fijo:

Los beneficiarios no necesitarán aportar documentación justificativa de la realización de los gastos o pagos.

Las comprobaciones se centrarán en la correcta aplicación del método de cálculo, así como en la verificación de que no existe doble financiación de los gastos.

4.2. A coste real:

En el caso de **proyectos estratégicos** aprobados como tal fuera de convocatoria, para su justificación a coste real se deberá adjuntar, además de las correspondientes facturas, recibos y pagos originales o documentos contables de valor probatorio equivalente, los siguientes documentos:

- Copia de las tarjetas de embarque utilizadas o documento acreditativo sustitutivo, tal como certificado de la agencia de viajes o de la compañía aérea en el que consten los datos del vuelo (persona desplazada, hora de salida y de regreso, fecha, etc.) y que no se ha producido la cancelación o devolución del billete.
- Informe justificativo del viaje firmado por el responsable de la entidad beneficiaria donde conste el motivo del viaje, las personas que participaron, el programa del viaje y su duración. No obstante, en el caso de que el beneficiario tenga la condición de Administración Pública, será suficiente copia del documento oficial firmado que autorice la correspondiente comisión de servicios en la que conste el motivo del viaje y las fechas.
- Otros documentos tales como actas de las reuniones, programa, listados de asistentes, fotografías, etc.

Los gastos de anulación de viajes y alojamiento de ponentes o asistentes a reuniones o eventos, cuando se produzcan por circunstancias excepcionales de los países de origen o destino (catástrofes naturales o sanitarias, cierre de fronteras, cuestiones de seguridad del país que impiden viajar) o por circunstancias de salud graves de los intervinientes (muerte o ingreso hospitalario efectivo en la fecha del viaje de la persona que se

desplaza), debidamente justificadas y comprobadas, podrán ser elegibles a la vista de la documentación y justificación que conste en el momento de la verificación.

4.2.1. LIMITES: En la validación de los gastos de viajes a coste real serán de aplicación los siguientes límites:

➤ Para los beneficiarios de Canarias

- Para los costes de viajes y alojamientos que se declaren a coste real el programa aplicará el apartado 3 del artículo 12 "Gastos de Alojamiento" del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de indemnizaciones por razón del servicio:

"Excepcionalmente, para desplazamientos al extranjero, los titulares de los departamentos podrán autorizar que la cuantía de la dieta por alojamiento pueda elevarse hasta la fijada para el grupo 1º o que se abone la totalidad de los gastos efectivamente devengados y justificados".

La excepción también se aplicará en el caso de viajes de los socios de los países africanos del programa a territorio europeo, debiendo justificarse mediante informe del titular del departamento de la entidad beneficiaria europea sobre la imposibilidad de conseguir alojamiento en el límite de la dieta aplicable.

➤ Para los beneficiarios portugueses:

Los gastos relativos a viajes y desplazamientos relacionadas con la operación serán aceptados como gastos elegibles siempre que respeten la Portaria n.º 1553-D/2008 de 31 de diciembre, en su redacción actual y conforme adaptación por las administraciones regionales autónomas.

Para los *beneficiarios de Azores*, en lo que respecta a la elegibilidad de los gastos relativos a desplazamientos aéreos, los límites máximos a aplicar son los previstos en el Decreto-Ley n.º 41/2015 de 24 de marzo y en la Portaria n.º 95-A/2015 de 27 de marzo en sus respectivas actuales redacciones.

Para los *beneficiarios de Madeira*, los límites son los previstos en el Decreto-Ley nº 134/2015 de 24 de julio, y Portaria nº 260-C/2015 de 24 de Agosto, en sus respectivas actuales redacciones.